

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que venció el término otorgado en auto del 14 de septiembre de 2022, sin que la apoderada de la parte actora cumpliera con la carga procesal impuesta en auto de fecha 02 de agosto de 2022. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial y el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, es del caso proceder a decidir sobre el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. DEL TRÁMITE PROCESAL

STRATEGY CO SAS, a través de apoderada judicial, instauró demanda verbal, contra DORIS CARDOZO DUARTE.

El 02 de agosto de 2022 se admitió la demanda y para efectos del decreto de las medidas cautelares, se ordenó a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Mediante auto del 14 de septiembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho proveído, cumpliera con la carga procesal impuesta en auto de fecha 02 de agosto de 2022, so pena de decretarse la terminación de la actuación bajo la figura del desistimiento tácito y, como consecuencia de ello, negar la solicitud de medidas cautelares.

El término concedido a la parte demandante se venció el 28 de octubre de 2022 sin que se cumpliera la carga procesal impuesta.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

(i) Del desistimiento tácito. Este concepto está normado por el artículo 317 del Código General del Proceso, en el cual se consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se

requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

(ii) Del caso de marras. Transcurrido el término de 30 días durante el cual la parte interesada guardó silencio y no cumplió la carga impuesta en auto del 02 de agosto de 2022, tal y como dispone la norma en cita, no le queda otro camino a este Despacho que decretar que operó el desistimiento tácito en la presente actuación y, como consecuencia de ello, negar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

Finalmente, se advierte que no se condenará en costas toda vez que no se encontraron causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de medidas cautelares impetrada por la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NEGAR** las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, toda vez que no se encontraron causadas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **CONTINÚESE** con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baec36d611a178683fe9295cce9935af7e184ac72da6e33d67b3fae68b3b14c9**

Documento generado en 31/10/2022 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>